Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 193

REF: E18-2023-6326-Ae – S/ "ROMERO, ALBERTO EUGENIO c/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y/o hGOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1478/22

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto a la solicitud de instrumentación del cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 1 de febrero de 2024 dictada en los autos caratulados: ***"ROMERO, ALBERTO EUGENIO c/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y/o GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1478/22*** que se tramita ante la **JUZGADO LABORAL N° 4**, Ciudad de Resistencia, a cargo del Dr. AMARILLA FABIAN, Juez que en su parte pertinente expresa: "*I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por el Sr. ROMERO, ALBERTO EUGENIO contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es 18 junio de 2010 dentro del Servicio de Farmacia y Preparación de Medicamentos, área Preparación de Fórmulas Magistrales del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, en el cargo o categoría que corresponda a las tareas determinadas y analizadas en los considerandos, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-Cdesdelanotificación del presente bajo apercibimiento de ley*".-

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de

Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que no obra en las presentes actuaciones informes de la Fiscalía de Estado en donde se comunique, que la sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis. -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 2 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 24 de octubre del año 2023.En igual sentido se expresa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Publica, intervención que obra adjunta en e-parte N° 10.-

Se advierte en e-parte N° 13, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto en orden a las observaciones y conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. -

El proyecto cuenta con intervención y de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-Parte N° 16) y el proyecto de Decreto modificado en (e-parte N° 19) se ajusta a las definiciones propuestas por la Direccion de Finanzas y por la Dirección General de Recursos Humanos. -

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

En consecuencia, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado a la manda judicial el proyecto de decreto adjunto que obra en e-Parte N°19, por lo que es propicio el dictado del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

11 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO